

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor JOSE LUIS MORALES GOMEZ, actuando en representación de su hijo L.G.M.G, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de SUCESION de la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN, en calidad de nieto, no obstante a ello, entrado el despacho a realizar el estudio de rigor, observó que en la demanda se manifiesta que la cuantía del único bien relicto denunciado en esta sucesión, es de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$26.862.000), en consecuencia se trata de un proceso de mínima cuantía, por lo tanto esta Agencia Judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1564/2012. Luego entonces, en atención a lo establecido en el artículo 90 inciso segundo del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se dispondrá su remisión con sus anexos, al juez competente.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN de la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN, promovida por señor el LUIS GABRIEL MORALES GUILLEN por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar en turno, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgado Civiles – Familia en esta ciudad.

TERCERO: OFICIESE esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. SUCESION
RADICADO: 2021-00266-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Familia 002

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70afa3073571a3b2f6d216c1992f2641578a262b5069da155148f032932b63b4

Documento generado en 26/08/2021 02:29:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>